



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLITICA FORESTAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR LA SE COMUNICA EL NIVEL DE RIESGO DE INCENDIO MUY ALTO Y EXTREMO SEGÚN LA INFORMACION DE LA AEMET Y LA ENTRADA EN VIGOR DE DETERMINADAS MEDIDAS PREVENTIVAS, ASI COMO LA DECLARACIÓN DE ÉPOCA DE PELIGRO MEDIO

El Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, modificó la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, incorporando una nueva redacción del artículo 48 sobre planificación para la prevención y defensa ante el riesgo de incendios forestales, que en su apartado 6 añadía la siguiente redacción:

“Cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, las comunidades autónomas deberán aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso establecidas en sus de planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y, en todo caso, las siguientes:

- a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.*
- b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas*
- c) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.*
- d) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.*
- e) La introducción y uso de material pirotécnico.*
- f) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.”*

También incorporaba un artículo 48 bis sobre actuaciones estatales de apoyo a los servicios de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, con el siguiente contenido en sus apartados 1 y 2:

“1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Comité de Lucha contra los Incendios Forestales, elaborará una herramienta de zonificación de riesgo de incendios forestales a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y otros datos disponibles, como elemento directriz de las previsiones del artículo 48.1 e

Riboberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000 – Fax 983 419 988





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

instrumento para la toma de decisiones operativas de las actuaciones de las Administraciones Públicas en la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales.

Esta herramienta se actualizará permanentemente y se publicará en el portal de internet del Ministerio.

2. Para facilitar la toma anticipada de decisiones, la Agencia Estatal de Meteorología publicará en su portal de Internet y mantendrá permanentemente actualizada la predicción relativa a los niveles de riesgo meteorológico de incendios forestales, con información georreferenciada, y colaborará con las comunidades autónomas a este fin."

Por otro lado, la previsión general de riesgo para la semana que viene, asociada al periodo vacacional y a los desplazamientos y actividades de ocio asociadas, recomiendan adoptar mayores precauciones tanto en los usos y actividades a desarrollar como en la propia organización del operativo de lucha contra incendios forestales.

Por ello, en cumplimiento del mandato previsto en la normativa básica estatal y a falta de concretar las Directrices y convenio con la AEMET para establecer con precisión un mecanismo que traslade de forma eficaz a los ciudadanos las prohibiciones derivadas de la misma, así como de cara a una mejor respuesta del operativo en situaciones de riesgo, esta Dirección General:

RESUELVE

1. Advertir sobre la previsión contenida en la página web oficial de la Agencia Española de Meteorología sobre el nivel de riesgo de incendio muy alto y extremo en determinadas zonas de la Comunidad (<https://www.aemet.es/es/eltiempo/prediccion/incendios>).

2. Comunicar que en dichas zonas, siempre que por la AEMET se establezcan los niveles de riesgo anteriores, son de aplicación las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, del Estado, y en concreto:

- a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.
- b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas
- c) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
- d) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.
- e) La introducción y uso de material pirotécnico.

Riboberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000 – Fax 983 419 988





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

f) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

3. Declarar **Época de Peligro Medio** de incendios forestales en la Comunidad **desde el 31 de marzo hasta el día 10 de abril**, con las siguientes medidas preventivas asociadas:

- Suspensión de todas las autorizaciones y comunicaciones de quema de vegetación y restos vegetales.
- Refuerzo del personal de guardia y de los medios desplegados en las comarcas de más riesgo.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, esta resolución tendrá vigencia y causará efectos desde el momento de su firma, y será objeto de publicación oficial.

Valladolid,
El Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal
José Ángel Arranz Sanz

Riboberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000 – Fax 983 419 988



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 7YGX3MEAHX5DHJ57D5M6G3

Fecha Firma: 29/03/2023 15:14:21 Fecha copia: 29/03/2023 15:14:48

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7YGX3MEAHX5DHJ57D5M6G3> para visualizar el documento